

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2517-2016

CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-096 del 18 de mayo del 2016 (REF. CU-251-2016), suscrito por la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, en el que remite la información de las personas que se postularon para ocupar la plaza vacante de miembro titular en la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Realizar la votación para el nombramiento del miembro titular de la Comisión de Carrera Administrativa, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El correo del 19 de mayo del 2016 (REF. CU-252-2016), enviado por la señora Ana Karen Cortés Viquez, Directora de Despacho del Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, en el que invita al señor Rector y a dos miembros del Consejo Universitario que se designen, a una reunión el martes 31 de mayo a las 2:00 p.m., con el fin de dar a conocer el proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, así como la implementación del tema de Gobierno Abierto en la presente Administración.

SE ACUERDA:

Designar a los señores Nora González Chacón y Álvaro García Otárola, como representantes del Consejo Universitario de la UNED, para asistir a la reunión que se realizará en el despacho de la

Viceministra de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, el 31 de mayo a las 2:00 p.m., con el fin de conocer el proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, así como la implementación del tema de Gobierno Abierto en la presente Administración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

La nota del 18 de mayo del 2016 (REF. CU-253-2016), suscrita por la señora Eunice Sánchez Vega, estudiante de Educación Religiosa por la UNED y la UNA, y el señor José Mauricio González Quesada, Bachiller en Enseñanza de la matemática por la UNED, en la que solicitan revisión del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2513-2016, Art. III, inciso 3-c), celebrada el 12 de mayo del 2016, referente al otorgamiento de puntaje adicional por parte del Servicio Civil, a los graduados de carreras acreditadas. Además, solicitan audiencia con el plenario de este Consejo, para ampliar los alegatos de esta solicitud de revisión.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la solicitud de la señora Eunice Sánchez Vega y el señor José Mauricio González Quesada.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-051-2016 del 25 de mayo del 2016 (REF. CU-259-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2508-2016, Art. V, inciso 2), celebrada el 21 de abril del 2016, remite el informe sobre el Estudio de honorarios cancelados al abogado que asesoró al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, el informe de la Auditoría Interna, sobre el Estudio de Honorarios cancelados al abogado que asesoró al TEUNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-096 del 18 de mayo del 2016 (REF. CU-251-2016), suscrito por la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, en el que remite la información de las personas que se postularon para ocupar la plaza vacante de miembro titular en la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Yeimy Jiménez Flores como miembro titular de la Comisión de Carrera Administrativa, por un período de tres años (del 30 de mayo del 2016 al 29 de mayo del 2019).

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5), celebrada el 7 de setiembre del 2001.**
- 2. El oficio E.C.S.H.125.2016 del 09 de mayo del 2016 (REF. CU-237-2016), suscrito por el señor Francisco Li González, Coordinador de la Comisión Electoral del Director(a) de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y la señora Ana Cristina Pizarro Piña, miembro de la Comisión Electoral, en el que informan el resultado de la consulta realizada el 06 de mayo del 2016.**
- 3. El Consejo Universitario procede a realizar la votación secreta para el nombramiento del Director(a) de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con fundamento en el Artículo 25, inciso ch1) del Estatuto Orgánico.**

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Graciela Núñez Núñez como Directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por un período de cuatro años, a partir del 16 de julio del 2016 al 15 de julio del 2020.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

La nota del 18 de mayo del 2016 (REF. CU-253-2016), suscrita por la señora Eunice Sánchez Vega, estudiante de Educación Religiosa por la UNED y la UNA, y el señor José Mauricio González Quesada, Bachiller en Enseñanza de la matemática por la UNED, en la que solicitan revisión del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2513-2016, Art. III, inciso 3-c), celebrada el 12 de mayo del 2016, referente al otorgamiento de puntaje adicional por parte del Servicio Civil, a los graduados de carreras acreditadas. Además, solicitan audiencia con el plenario de este Consejo, para ampliar los alegatos de esta solicitud de revisión.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que, a más tardar el 01 de junio del 2016, brinde un dictamen en relación con la solicitud planteada por los señores Eunice Sánchez Vega y José Mauricio González Quesada, en su nota del 18 de mayo del 2016 (REF. CU-253-2016).

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 4)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio DICU: 117-2016 del 30 de abril del 2016 (REF. CU-232-2016), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, Director de Centros Universitarios, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2412-2015, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 19 de marzo del 2015, informa lo acordado por el Consejo de Centros Universitarios, acuerdo VII, sesión 102-2016, en el que remite el informe de consulta en línea sobre la percepción del Proyecto de Desarrollo y Plan de Trabajo de la Dirección Académica denominada Dirección de Centros Universitarios 2014-2018 y el informe preliminar de la COMIEX-

DICU “El establecimiento de prioridades, retos y oportunidades de los centros universitarios de la UNED a partir de procesos de autodiagnóstico”. Además se solicita valorar la posibilidad de que se declare de interés institucional el proceso de construcción participativo y democrático del nuevo plan de Desarrollo de Centros Universitarios, en ejecución.

- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2412-2015, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 19 de marzo del 2015, que a la letra indica:**

“SE ACUERDA:

1. Agradecer las observaciones planteadas por las diferentes unidades académicas: Consejo Institucional de Extensión, Consejo Institucional de Vida Estudiantil, Consejo Institucional de Investigación, Consejo de Centros Universitarios, Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación, Consejo de Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, Consejo de Escuela de Ciencias de la Administración, Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, así como el Centro de Planificación y Programación Institucional, en relación con la propuesta de Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2011-2015.
 2. Señalar que corresponde a la Administración la puesta en práctica de los planes de desarrollo particulares, que responden al Plan de Desarrollo Institucional, con excepción del Plan Académico, que requiere ser aprobado por el Consejo Universitario.
 3. Remitir a la Dirección de Centros Universitarios la propuesta del Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2011-2015, para que junto con el Centro de Planificación y Programación Institucional, se ajuste al nuevo período de vigencia e incorpore las observaciones realizadas por las diferentes instancias académicas, a la luz de los nuevos Lineamientos de Política Institucional 2015-2020 aprobados. Además se le solicita socializar el nuevo documento en el Consejo de Vicerrectoría Académica (CONVIACA), e informe al Consejo Universitario sobre las modificaciones correspondientes, a más tardar el 31 de julio del 2015.”
- 3. En sesión 2487-2015, Art. III, inciso 4), celebrada el 10 de diciembre del 2015, el Consejo Universitario acuerda conceder prórroga solicitada por el Director de Centros Universitarios, hasta el 30 de abril del 2016, para la entrega del informe referente a las modificaciones al Plan de Desarrollo de Centros Universitarios, de conformidad con lo solicitado en el punto No. 3 del acuerdo de la sesión 2412-2015, Art. III, inciso 2-a).**

SE ACUERDA:

1. Dar por recibidos los informes presentados por la Dirección de Centros Universitarios en el oficio DICU:117-2016 del 30 de abril del 2016 (REF. CU-232-2016).
2. Indicar al señor Régulo Solís Argumedo, Director de Centros Universitarios, que el nuevo Plan de Desarrollo de Centros Universitarios debe contemplar lo señalado en el punto No. 3 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2412-2015, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 19 de marzo del 2015, transcrito en el considerando No. 2 de este acuerdo, y debe ser cumplido a cabalidad en todo el proceso de consulta. Para tal efecto, se concede un plazo de seis meses (01 de diciembre del 2016) para su cumplimiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2016-106 del 25 de abril del 2016 (REF. CU-207-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el proyecto de **LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**, Expediente No. 19.555.
2. El oficio ECA-2016-078 del 04 de abril del 2016 (REF. CU-160-2016), suscrito por el señor Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que remite el criterio técnico elaborado por el señor Federico Quesada Chaves, Encargado de la Cátedra de Economía, mediante oficio ECA-CE-2016-2 sobre el citado proyecto de ley.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2016-106 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; Expediente N. 19.555.

Pretende dicho proyecto en resumen:

“Promover la eficiencia, eficacia y economía, en la ejecución de recursos públicos, estableciendo regulaciones para las entidades públicas, órganos, entes públicos y/o privados según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, que reciban transferencias del Presupuesto Nacional, que reflejen superávits libre y que no cumplan con la ejecución

presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y metas, establecidos para cada periodo económico”.

El artículo 2 del proyecto establece que es de aplicación para “*la administración central, constituida por el Poder Ejecutivo central y sus dependencias, así como al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares y los otros entes públicos o privados, que reciban transferencias de forma directa o indirecta por parte de la administración central”.*

“Esta ley es aplicable a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida presupuestaria o norma parafiscal”.

El artículo 3 indica que: “**ARTÍCULO 3.-** *Las instituciones y órganos a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley, que reciban transferencias de forma directa o indirecta por parte del Presupuesto de la República, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos recibidos, conforme al Plan Nacional de Desarrollo establecido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica”.*

Su artículo 4 preceptúa que: “**ARTÍCULO 4.-** *En el caso de las instituciones y órganos señalados en el artículo 2 de la presente ley, con recursos existentes en caja única, que no demuestren el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que reflejen superávit libre al cierre del periodo económico, contarán con un periodo máximo de dos años para ejecutar esos recursos, cuya referencia será la declaración del superávit libre, o bien para que en caso de no requerirlos sean devueltos al Presupuesto Nacional”*

Se exceptúa de la aplicación de esta ley según el artículo 2: La Caja Costarricense de Seguro Social; los bancos del Estado y el Instituto Nacional de Seguros.

Así las cosas, es criterio de esta Oficina recomendar a ese Consejo que se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción que formular al proyecto siempre y cuando se exceptúe de su aplicación y de manera expresa a las universidades estatales por las siguiente dos razones fundamentales:

- a. el presupuesto de las universidades estatales es de rango Constitucional y se convierte en patrimonio de las mismas, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política.

Indica este artículo en lo que interesa que:

“Artículo 85.- El Estado dotara de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa

Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creara rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá—con las rentas actuales y con otras que sean necesarias—un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrara ese fondo, y cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior Universitaria Estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan”

- b. las universidades estatales no están vinculadas al Plan Nacional de Desarrollo y al cumplimiento de sus metas.

Indica el artículo 85 Constitucional que:

“El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparara un Plan Nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese Plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo”.

Como se puede apreciar el Plan Nacional de Desarrollo no es vinculante para las universidades estatales.”

2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que no tiene objeción para que se apruebe el proyecto de LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Expediente No. 19.555, por las siguientes razones:**
- **El presupuesto de las universidades estatales es de rango Constitucional y se convierte en patrimonio de las mismas, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política.**
 - **El Plan Nacional de Desarrollo no es vinculante para las universidades estatales.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2016-104 del 26 de abril del 2016 (REF. CU-208-2016, suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, Expediente No. 19.245, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL Expediente N. 19.245.

Dicho proyecto pretende en su primera parte reformar los artículos 26, 82, 83, 106 ter inciso 4, 130 inciso e) y 149; además se adiciona un párrafo final al artículo 92, el inciso 5) al artículo 106 ter; así mismo se adicionan los artículos 18 bis, 81 bis, 131, 137 bis y 170 bis, todos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N. 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

Luego en virtud de su artículo 2 se crea un nuevo título sétimo al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y córrase la numeración a efecto de que los actuales título sétimo y octavo, pasen a ser título octavo y título noveno, respectivamente; debiendo correrse también la numeración de los artículos, denominado “TÍTULO VII PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN.

En virtud de su artículo 3 se reforma el inciso d) del artículo 8, el último párrafo del artículo 16, el inciso b) del artículo 18; además se adiciona un párrafo final al artículo 8, el inciso c) al artículo 18; así mismo se adiciona el artículo 8 bis, todos de la Ley N. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas.

El artículo 4 referido a las disposiciones finales preceptúa por ejemplo que:

“Requisito para solicitudes de financiamiento. El sistema financiero nacional, privado y público, deberá requerir la presentación de una copia de la declaración tributaria del impuesto sobre las utilidades, como requisito para tramitar cualquier solicitud de financiamiento; y ésta deberá ser considerada en el análisis de riesgo crediticio que se gestione para su aprobación o denegatoria.

La información suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará cubierta por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, y los funcionarios de las entidades financieras que tengan acceso a ella, estarán expuestos a las mismas sanciones establecidas para los funcionarios de la Administración Tributaria en caso de revelar, hacer un uso indebido o facilitar que terceras personas no autorizadas por ley tengan acceso a ella.

En caso de inconsistencia entre los datos de esta declaración y otros datos aportados por el solicitante, y

cuando a pesar de ello la entidad financiera apruebe el financiamiento, ésta deberá enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras un reporte justificando esa aprobación”.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En vista de que dicho proyecto de ley no afecta en ningún sentido la competencia de las universidades estatales y que el mismo versa sobre una política legislativa tendiente a mejorar la lucha contra el fraude fiscal, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción que formularle.”

2. **El oficio ECA-2016-123 del 22 de abril del 2016 (REF. CU-195-2016), suscrito por el señor Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que remite el oficio ECA-CE-2016-3, en el que el Encargado de la Cátedra de Economía, señor Federico Quesada Chaves, emite el criterio técnico referente al citado proyecto de ley, y que a la letra indica:**

“Se acusa recibo del oficio número SCU-2016-063, el cual solicita criterio técnico a la Escuela de Ciencias de la Administración, con respecto a los expedientes número 19.245 y 19467 ambos proyectos de ley de la República de Costa Rica. El primer proyecto se titula: *“Ley para mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal”* y el segundo *“Ley para el Financiamiento de Programas para la promoción de una Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses”*. La Dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración de la UNED, redirige la consulta a la Cátedra de Economía de esta misma institución, la cual emite criterio.

El primer proyecto de Ley mencionado tiene como objetivo una reforma integral a la ley ya existente número 4755 denominada *“Código de Normas y Procedimientos tributarios”* así como también la creación de legislación para agilizar el quehacer del Ministerio de Hacienda en cuanto al recaudo de Tributos. A partir de una lectura cuidadosa de la ley de marras, así como también del proyecto de ley respectivo, mediante la mera inspección de las características estructurales de la economía costarricense, se puede concluir que el objetivo primordial o espíritu de esta nueva Ley; consiste en lograr una modernización del sistema tributario costarricense, a través del uso intensivo y exhaustivo de herramientas tecnológicas que permitan una mayor recaudación fiscal en el futuro. El segundo proyecto, tiene como objetivo la formación según cita textual de *“...la promoción de una cultura de Paz en los hogares, y del respeto a la integridad física, sexual, mental emocional, patrimonial y social de las personas menores de edad...”*. Así como su título lo indica, el objetivo primordial, es la generación de una serie de medidas a nivel institucional, que faciliten dentro del Gobierno Central y las Instituciones Autónomas y Semi -Autónomas, la promoción de una cultura de Paz. Para estos objetivos se emiten una serie de artículos relacionados directamente con este fin. Destaca la creación de una Comisión que se

encargará de tratar este tipo de temas; la cual será expuesta al final de este dictamen. Para la emisión de ambos dictámenes, a continuación se presenta una breve introducción, desarrollo y conclusiones para ambos temas en concreto de manera separada.

1. Introducción (Proyecto de Ley 19245)

En una noticia publicada en el financiero el día 5 de Febrero del año 2016, y posteriormente verificada en la página web oficial del Ministerio de Hacienda, se pudo constatar que la cifra en la cual se calculó el incumplimiento fiscal para el impuesto sobre la renta y las ventas (incluye la evasión, la elusión y la mora) de Costa Rica para el año 2013, fue de 8, 2% del PIB. El estudio citado, el cual ha sufrido una amplia cobertura en los medios escritos fue analizado para emitir este criterio técnico, lo cual resultó conveniente, ya que el mismo muestra una idiosincrasia nacional, un modus vivendi; el cual se encuentra íntimamente ligado al imaginario colectivo en gran parte incentivado por los medios de comunicación; el gobierno gasta mucho, y pide más impuestos para financiar su creciente gasto. La realidad es mucho más compleja, y es necesario que la UNED como casa de educación superior tome conciencia de éste fenómeno; y proponga líneas de investigación relacionadas al tema.

Es importante subrayar la presencia de uno de los principales problemas que tiene la prensa, y la forma de generación de opinión pública, ya que el artículo se encuentra mal redactado, y realiza citas equivocadas del estudio presentado, lo que puede inducir a error¹. Mientras que una lectura cuidadosa del estudio muestra y cito “...El Ministerio de Hacienda de Costa Rica informó este jueves de que la **evasión** del impuesto de ventas y renta durante el 2013 fue de un 8,2% del Producto Interno Bruto (PIB)...”(la negrita no corresponde al texto original). La realidad es que dicha afirmación se encuentra totalmente descontextualizada, mal presentada, e induce a error. El estudio presentado por el Ministerio de Hacienda muestra el incumplimiento fiscal, es decir analiza la evasión fiscal; la cual puede ser definida como el no ingreso producto de un hecho generador, que efectivamente debió ingresar, así como también la elusión fiscal; la cual es legal, y la mora; es decir el retraso de todo cumplimiento tributario.

Dejando el tema de la mala prensa a un lado, la anterior cifra resulta sumamente ilustrativa, si se considera que desde el año 2010, el país ha venido experimentando un déficit fiscal inferior en aproximadamente 2 puntos y medio a este porcentaje (8,2% del PIB). La realidad salta a la vista, si el país no tuviese una cultura de incumplimiento tributario, probablemente el déficit fiscal más bien sería un superávit fiscal de aproximadamente 2 puntos porcentuales. La metodología para la elaboración del estudio previamente citado, no será discutida en este informe, sin embargo algunos de los resultados más importantes son mostrados a continuación:

Tabla 1. Estimación del Incumplimiento tributario como porcentaje del PIB (2010-2013)

¹ Se sugiere a nivel de formulación de política institucional, no utilizar medios de comunicación como fuentes de información para estudios fundamentados a nivel técnico, debido al sesgo que pueden ocasionar.

Año	2	2	2	2
	0	0	0	0
	1	1	1	1
	0	1	2	3
Total de incumplimiento tributario (a+b)	8	7	7	8
	,	,	,	,
	2	9	8	2
	1	7	1	2
a) Impuesto General sobre Ventas	2	2	2	2
	,	,	,	,
	3	3	3	3
	6		1	6
b) Impuesto sobre la Renta (1+2+3)	5	5	5	5
	,	,	,	,
	8	6	5	8
	5	7		6
1)Asalariados y Pensionados	0	0	0	0
	,	,	,	,
	1	1	1	2
	8	9		3
2)Personas Físicas con Actividad Lucrativa	1	1	1	1
	,	,	,	,
	3	3	3	4
	4		4	
3)Personas Jurídicas	4	4	4	4
	,	,	,	,
	3	1	0	2
	3	8	6	3

Fuente: Ministerio de Hacienda de Costa Rica. (2015)

2. Desarrollo (Proyecto de Ley 19245). Breve exposición.

Uno de los temas más discutidos en la coyuntura política, así como también en los distintos espacios de opinión, es la creación de un Registro de Accionistas (Ver La Nación, 1 de Febrero, 18 de Marzo, 9 de Abril, en la sección de opinión). En estos espacios de opinión se han externado con visiones un tanto peregrinas y apasionadas, los criterios de analistas en relación a la creación de dicho instrumento utilizado para combatir el incumplimiento fiscal, el cual se encontraría en custodia del Banco Central de Costa Rica. Es importante anotar que la oposición a dicho registro ha sido férrea particularmente por miembros de grupos de interés empresariales y los analistas ya mencionados (en algunos casos se ha recurrido a la descalificación de gobernantes en ejercicio). En aras de realizar un ejercicio de objetividad, sin tomar en consideración las múltiples interpretaciones basadas en juicio de valor que se emiten en los medios de comunicación, se procede a realizar un análisis basado en la lectura detenida de cada artículo a ser reformado en este proyecto de Ley, y los nuevos artículos del mismo. El

proyecto de Ley tiene una estructura claramente definida, cuatro capítulos que tienen los siguientes objetivos respectivos:

- Capítulo 1: básicamente el título de este capítulo, es la reforma diez y nueve artículos de la ley número 4755, así como adicionar tres artículos. Los artículos a reformar de dicha ley son los siguientes: 26, 52, 74, 82, 83, 106, 106 inciso 4, 130 inciso e, 131, 134, 137 inciso b, 149, 190, 192, 193, 194, 195, 199 y 200. Los artículos que se incluirían son los siguientes: 18 bis, 137 bis y 196 bis.
- Capítulo 2: Titulado “Otras Disposiciones” tiene como objetivo ampliar los registros ya existentes acerca de la información de clientes de entidades financieras, establecer nuevos métodos de pago, y derogar normas relacionadas con las formas de pago ya tipificadas en otras normas.
- Capítulo 3: Titulado “Transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas”. Este es el capítulo que ha generado controversia en los medios de comunicación a nivel nacional, ya que crearía un registro de accionistas que se encontraría custodiado por el Banco Central de Costa Rica.
- Capítulo 4: Titulado “Disposiciones Transitorias” que tiene como objetivo establecer plazos para la aplicación de esta nueva ley. En relación a los procesos ya iniciados, se establecen plazos para la aplicación de la nueva normativa. También se establecen plazos prudenciales para la actualización de la plataforma tecnológica con la que cuenta el ministerio, tanto para realizar las inspecciones necesarias, como para recopilar la información de los accionistas.

Una vez analizado con detenimiento el anterior proyecto de Ley, se puede constatar que el objetivo primordial de la administración es reducir de manera sustancial el monto de incumplimiento tributario, especialmente en relación a las personas jurídicas y el impuesto general de ventas, los cuales como se puede constatar en la tabla número 1, son los que más alto incumplimiento reportan todos los años. En aras de la consecución de este objetivo, destaca el desarrollo de una serie de elementos disuasorios, así como también una ampliación tanto espacial como temporal del ámbito de acción del Ministerio de Hacienda. Particularmente destaca el artículo 18 bis, el cual funcionaría como elemento de disuasión, al establecer normativas de acatamiento obligatorio en cuanto a las responsabilidades fiscales para poder operar.

En términos de ampliación del margen de acción, el artículo 26, busca crear un cambio en la definición del domicilio fiscal, el cual ahora contemplaría la ubicación del sujeto pasivo, sin importar donde se encuentre. En relación a los plazos, los artículos 52, 53 y 74, buscan una ampliación de los plazos, la prescripción, y el cambio en los métodos de notificación. Destaca lo siguiente “...se entenderá no producida la suspensión del curso de la prescripción, si la acusación formal ante el juez competente no se presenta por parte del Ministerio Público en el plazo máximo de cinco años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presentó la denuncia...”. Según se pudo constatar en el texto original, este último párrafo no existía, y por lo tanto le proporciona al Ministerio de Hacienda mayor margen de acción para ubicar a los sujetos pasivos morosos.

En otro contexto, el artículo 81 bis, plantea la posibilidad de que todas aquellas personas que participen de una declaración desapegada a la ley, como asesores del sujeto pasivo, deberán responder de forma solidaria en

relación al monto a tributar. Relacionado al artículo 81 bis, el artículo 82, sufre una modificación total para incluir una serie de hechos no tipificados en la actual ley. El actual artículo 82, simplemente se limita al ámbito de la contabilidad, mientras que el artículo 82 propuesto, permitiría analizar una amplia cantidad de información, desde lotes, fincas, datos, entre muchos otros elementos propios de cualquier negocio o empresa que ahora serán sujetos de inspección. Adicionalmente, este último artículo también incluye una serie de sanciones por la resistencia al control dispuesto en este artículo. Igualmente el artículo 83, también plantea la posibilidad de sanciones proporcionales a los ingresos, ante el incumplimiento en el suministro de información.

En relación directa con el fraude a la Hacienda Pública, el artículo 92 es reformado para que la Dirección General de Tributación tenga una participación activa, con la Procuraduría General de la República en la acción civil resarcitoria, hecho que no es considerado en el artículo original.

En otro orden de ideas todo lo relacionado con el artículo 106, el cual se titula Deberes Específicos de Terceros, todas las modificaciones que recibe el mismo, permitirían contar con mayor transparencia en el uso de la información financiera, así como también le otorga a la Dirección General de Tributación, un mayor acceso a este tipo de información.

Uno de los elementos que resulta de gran importancia para esta ley son las modificaciones a los artículos 134, 137, 137 bis, ya que se regulan procesos de notificación electrónicos, los cuales sin duda proporcionarían una mayor agilidad en la ubicación de individuos, y los procesos que se podrían iniciar en el futuro. Mediante la revisión de los artículos originales, se pudo constatar que efectivamente estos medios de notificación no se encontraban debidamente normados. Igualmente sucede con las modificaciones a los artículos 193 y 194, los cuales le otorgan la posibilidad a la autoridad competente de recibir pagos y realizar remates electrónicos de bienes inmuebles. Directamente relacionado con esto, el artículo 196 bis, le permitiría realizar adicionalmente embargos preventivos, el artículo 199, permitiría realizar ejecuciones judiciales, y el artículo 200 le permitiría realizar el proceso de remate. Para la gestión de todos estos bienes, mediante el artículo 90, se integraría la Oficina de Cobros; cuyo principal responsable, deberá ser un abogado.

Con respecto al capítulo 2, titulado “Otras Disposiciones” se legislaría un salvo resguardo de toda la información proporcionada por las entidades financieras normada el artículo 106. También se crearían una serie de instrumentos para incentivar el pago a través de instrumentos tecnológicos. Se incluye una modificación para que todos aquellos establecimientos que como la hotelería, hostales y demás servicios similares, tributen impuesto sobre las ventas. Igualmente se buscaría incentivar el uso de pagos electrónicos mediante el artículo 5, ya que se buscaría que todas las personas lucrativas que presten sus servicios al público, se encuentren obligados a recibir pagos con tarjetas de débito o crédito.

Con respecto al capítulo 3, titulado Transparencia y Beneficiarios finales de las personas Jurídicas y otras Estructuras Jurídicas, lo único que se puede afirmar, es que se presentan las bases para una concentración de información que desde la Fundación de la Segunda República ha gozado del anonimato (toda la información relacionada con los accionistas de las aproximadamente 563 000 sociedades anónimas existentes en el país). Ante las eventuales fugas de información, se plantea un marco sancionatorio tanto para los particulares o funcionarios públicos que logren obtener este tipo de información, y la utilicen en beneficio propio o hacia terceros. Adicionalmente, también se crea la Dirección de Asuntos Internos dentro del Ministerio de Hacienda para investigar todo intento de acceso o uso de esta información. Sin duda alguna existen elementos de interés para toda aquella persona que lleva a cabo actividades privadas, por cuanto quedarán sujetos a una fiscalización y un marco sancionatorio mucho más riguroso ahora imperante. A pesar de lo anterior, anexo al proyecto de Ley, no se discute de ninguna forma, los resultados esperados en el incremento de los ingresos que podría experimentar el país en el corto plazo, con la implementación de estas y otras medidas, entre ellas inclusive la implementación de un impuesto al valor agregado.

Para finalizar, el capítulo 4, se encuentra conformado de una serie de transitorios que permitirían a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que tienen abierto un proceso, continuar con el mismo en las condiciones en las cuales en su momento se decretó. Por otro lado, también se establecen plazos prudenciales para que el Ministerio de Hacienda elabore toda su plataforma tecnológica y la pueda implementar. Particularmente en el transitorio II se aclara este tema. Con respecto al uso de la información de los accionistas, que en apariencia parece ser el tema que mayor interés despierta en una amplia gama de contextos a nivel nacional, en el transitorio IV, solo quedará en vigencia hasta que el Banco Central haya desarrollado la plataforma tecnológica necesaria para la respectiva administración, y la misma haya sido avalada por el Ministerio de Ciencia Tecnológica, para garantizar que no puedan existir eventuales filtraciones de información.

3. Conclusiones. Valoración

A partir de una lectura detenida de la ley 4755, titulada “*Código de Normas y Procedimientos Tributarios*”, así como también del Proyecto de Ley 19245, titulado “*Ley para mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal*” se puede concluir que la misma tiene como objetivo de dotar de una serie de herramientas tecnológicas al Ministerio de Hacienda así como también reformar una serie de artículos en la supra-citada Ley, para agilizar la ubicación y el cobro de los impuestos en todos los niveles. Resulta necesario aplicar este tipo de medidas, ya que según lo constatado en la Ley 4755, no existe una reglamentación efectiva del uso de la tecnología para la Administración Tributaria, lo que efectivamente puede haberse transformado en una limitante a la hora de ubicar los sujetos pasivos.

Se recomienda dar aval a este de proyecto por cuanto resulta necesario para reducir el incumplimiento tributario. Se podría argumentar que el problema lo

pretende resolver la administración actual, por interés político, sin embargo es evidente el nivel de desactualización que tiene la normativa costarricense, particularmente a nivel tecnológico. El uso de información sensible se encuentra debidamente reglamentado, así como también los elementos disuasorios para prevenir el abuso de la información.

En general se considera este Proyecto de Ley como consecuente, necesario y se espera que el mismo tenga un impacto positivo en reducir el incumplimiento tributario en todos los niveles, particularmente con respecto a las personas jurídicas. De considerarse el estudio citado en la introducción de este oficio, como una base de indicadores para trabajar a futuro, resulta particularmente preocupante el nivel de incumplimiento tributario que existe en Costa Rica, y por lo tanto destaca la necesidad de implementar este tipo de medidas, con el objetivo de modernizar el quehacer del Ministerio de Hacienda.

Para concluir, la única objeción real a este proyecto de Ley, surge del artículo 5 del proyecto de Ley, el cual establece claramente; que ninguna persona física estará obligada a recibir como medio de pago, las tarjetas de crédito o débito, así como cualquier otro medio electrónico o no, mientras exista una institución financiera que acredite el dinero a su favor. Este artículo, puede tener un efecto nocivo en todos aquellos mercados colectivos existentes en el país (Ferias del Agricultor, o las cooperativas que funcionan en los Mercados Central y Borbón), desincentivando actividades agrícolas que ya de por sí se encuentran deprimidas, sería importante revisar este artículo y plantear una serie de excepciones al mismo.

1. Introducción (Proyecto de Ley Número 19467)

Este proyecto de Ley, consta de siete artículos, dos transitorios, y sus implicaciones son de naturaleza social. El objetivo de la Ley como su nombre lo indica, es la promoción de una cultura de respeto, tolerancia y no discriminación hacia la niñez. El mismo plantea una serie de lineamientos, en cuanto a la financiación de una serie de campañas que estarían implementándose en el sector público para la promoción de estas actividades, así como la conformación de una comisión que estaría supervisando la implementación de esta potencial Ley. A continuación se realiza un breve análisis, y se argumenta a favor del mismo, por cuanto la UNED como institución de Educación Superior debe participar activamente en la promoción cultural de la tolerancia, especialmente cuando la misma se encuentra enfocada hacia una población particularmente sensible, como lo es la niñez.

2. Desarrollo (Proyecto de Ley Número 19467)

Esta es una Ley que le compete a todo el sector público, toda institución que sea de naturaleza pública, tendrá la obligación de participar en las campañas que se implementarán. El artículo 1 establece el marco de acción ya indicado, el artículo 2, establece al Poder Ejecutivo como el principal responsable de la formulación de la Política Pública para la implementación de los objetivos del

presente Proyecto de Ley. El artículo 3, conforma una comisión que se encargará del seguimiento y la evaluación de la Política, y la cual estará conformada por miembros de instituciones responsables de las condiciones de vida a nivel nacional de esta población. El artículo 4, establece las directrices para que todas las instituciones del estado se involucren en este proceso. El artículo 5 determina el contenido presupuestario de la misma, el artículo 6 norma la conformación y el diseño de los signos externos que identificarán la campaña y finalmente el artículo 7, el cual resulta de naturaleza coercitiva, tendrá como objetivo; influir de manera positiva en las instituciones públicas, ya que según el proyecto “...será requisito la inclusión de la partida destinada a financiar las actividades de la respectiva institución en cumplimiento coadyuvancia obligada por los respectivos fines...”.

Los transitorios tienen como objetivo establecer los plazos de implementación de la política el transitorio I, y la conformación del presupuesto de cada institución el Transitorio II.

3. Conclusiones. Valoración

Resulta natural el apoyo de este tipo de iniciativas por parte de la UNED, por cuanto se considera de importancia, la formulación de una Política Nacional que impacte de manera positiva a la población meta de este Proyecto de Ley. Producto de la creciente desigualdad que experimenta el País, surgen una serie de males a nivel social que deben ser atendidos, y uno de estos particularmente preocupante es la violencia hacia los menores de edad. No se considera este Proyecto de Ley como la solución a un problema tan complejo, sin embargo resulta necesario tomar medidas de alguna naturaleza, y las mismas deben enfocarse en las generaciones futuras, por lo tanto se dictamina como positiva este Proyecto de Ley, y se recomienda su apoyo institucional.”

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar los dictámenes O.J.2016-104 de la Oficina Jurídica y ECA-CE-2016-3 de la Cátedra de Economía de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya la aprobación del proyecto de LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, Expediente No. 19.245.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), fue acreditado por la Agencia Centroamericana de**

Acreditación de Posgrados (ACAP), en ceremonia solemne celebrada el 03 de mayo de 2016, en el Consejo Nacional de Rectores.

- 2. El DOCINADE es impartido en forma conjunta por el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), la Universidad Nacional (UNA) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED).**
- 3. Este programa propone impulsar la formación científica e intercultural a distancia, que forme investigadores del más alto nivel académico, relacionado con las necesidades de desarrollo de la región mesoamericana.**

SE ACUERDA:

- 1. Externar el reconocimiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) al señor Freddy Araya Rodríguez, Coordinador General del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), a la señora María Cascante Prada, Coordinadora por parte de la UNED, al señor Luis Sierra, Coordinador por parte de la UNA y al personal del TEC, la UNA y la UNED, que labora en este programa, por el logro alcanzado al haber sido acreditado con el certificado de calidad que emite la Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrados (ACAP).**
- 2. Comunicar este acuerdo al Consejo Universitario de la Universidad Nacional y al Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**

ACUERDO FIRME

AMSS**